



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

“TRASGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO”

AUTOR: YELENA CECILIA YELA GONZÁLES

TUTOR: ABG. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

GUAYAQUIL, OCTUBRE 2017



# FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	TRASGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO		
<b>AUTORA:</b>	YELENA CECILIA YELA GONZÁLES		
<b>REVISOR:</b>	ABG. FRANCISCA LITARDO SALAZAR, MGS.		
<b>TUTOR:</b>	ABG. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS		
<b>INSTITUCIÓN:</b>			
<b>FACULTAD:</b>	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
<b>ESPECIALIDAD:</b>	DERECHO		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	TERCER NIVEL		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	OCTUBRE 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	50
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	PENAL		
<b>PALABRAS CLAVES</b>	Principio, inocencia, procedimiento, trasgresión, derechos.		
<b>KEYWORDS:</b>	Principle, innocence, procedure, transgression, rights.		
<b>RESUMEN:</b>	<p>La Constitución de la República del Ecuador, viene de una corriente netamente neoconstitucionalista, es decir, un Estado de Derechos y Justicia, la cual se encuentra inmersa en derechos y garantías que protegen el ciudadano, incluso desde su perspectiva más vulnerable. Con la información recabada, dividida en cuatro capítulos en los que encontraremos premisas, antecedentes, conceptos, desarrollo del tema de investigación y metodologías. La presente investigación se obtuvo esencialmente por medio de entrevistas a procesados que se habían sometido al procedimiento abreviado, así también a Operadores de Justicia con el fin de obtener ópticas diferentes al momento de la aplicación del procedimiento abreviado. Con nuestro estudio del caso, pretendemos demostrar que no existe trasgresión del principio de inocencia, más bien si existe un abuso y falta de ética profesional al aplicar el mismo y en cuanto a su aceptación por parte de los juzgadores, no universalmente, pero sí en los analizados.</p>		
<b>ABSTRACT:</b>	<p>The Constitution of the Republic of Ecuador comes from a purely neoconstitutionalist, ie, a State of Rights and Justice, which is immersed in rights and guarantees that protect the citizen, even from their most vulnerable. With the information collected, divided into four chapters in which we will find premises, background, concepts, research topic development and methodologies. The present investigation was essentially obtained through interviews with defendants who had been subjected to the abbreviated procedure, as well as to Justice Operators in order to obtain different optics at the moment of the application of the abbreviated procedure. With our study of the case, we intend to demonstrate that there is no transgression of the principle of innocence, rather if there is abuse and lack of professional ethics in applying it and as to its acceptance by the judges, not universally, but in the analyzed ones.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléfono:</b> 0997221870	E-mail: yelenayela1@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA</b>	<b>Nombre:</b>		

**INSTITUCIÓN:**

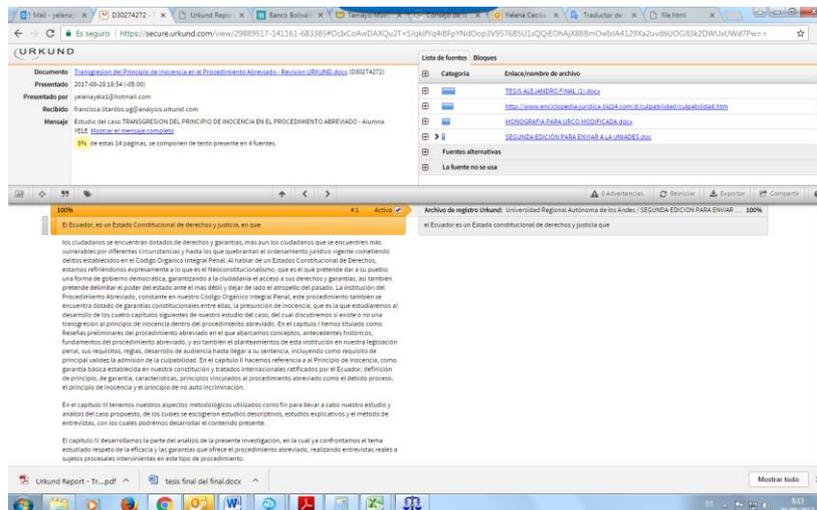
**Teléfono:**

**E-mail:**

# CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado **ABG. JOSELITO ARGUELLO SALTOS**, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por **YELENA CECILIA YELA GONZÁLES C.C.:1205040189**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

Se informa que el trabajo de titulación: **“TRASGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (URKUND) quedando el **8%** de coincidencia.



<https://secure.arkund.com/view/29889517-141161-683385#DclxCoAwDAXQu2T+SJqkifYq4iBFpYNdOop3V9576B5U1sQQiEOhAjX8BBmOwlxIA4129Xa2uvd6UOGJl3k2DWUxUWd7Pw==>

**ABG. JOSELITO ARGUELLO SALTOS**

**NOMBRE DEL DOCENTE TUTOR**

**C.I. \_\_\_\_\_**

Guayaquil, 29 de Agosto del 2017

**Dra. Zoila Alvarado Moncada**  
**DIRECTOR (A) DE LA CARRERA/ESCUELA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación del tema **TRASGRESION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO** del (los) estudiante (s) **YELENA CECILIA YELA GONZALES**, indicando ha (n) cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

---

**ABG. JOSELITO ARGUELLO SALTOS**

C.I. \_\_\_\_\_



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

ANEXO 11

Guayaquil, 21 de Septiembre de 2017

**CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO**

Habiendo sido nombrado **FRANCISCA URBANA LITARDO SALAZAR**, revisor metodológico del trabajo de titulación **ESTUDIO DE CASO** certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **YELENA CECILIA YELA GONZALES**, con C.I. No. **1205040189**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Ab. Francisca Litardo Salazar  
C.I. 0909039018  
Revisor Methodologic

# LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS

Yo, YELENA CECILIA YELA GONZÁLES con C.I. No. 1205040189, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **“TRASGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN\*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

---

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE (S)**

**C.I. No. 1205040189**

\*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no

**Dedicatoria:**

El presente trabajo de titulación se lo dedico a Dios, mi familia, mis padres, mis hermanos, mis sobrinos y a mi aún pequeño hijo que crece en mi vientre, siendo mi mayor motor de superación en ésta etapa de mi vida.

## **Agradecimiento:**

El amor recibido, la dedicación y la paciencia con la que cada día se preocupaban mis padres por mi progreso y desarrollo como profesional, es único y se ve reflejado en un hijo.

Gracias en primer lugar a Dios, por haber conocido más de él en una etapa muy dura de mi vida, pero al mismo tiempo satisfactoria, quien fue el motor, la inspiración y el que inyectaba de ganas todos los días llenándome así de fortaleza para seguir adelante.

Gracias a mi familia, por su apoyo incondicional, durante toda mi carrera universitaria, por su amor e incondicional apoyo.

Gracias infinitas a las personas que colaboraron en el desarrollo del presente estudio del caso, a mi compañero y amigo Dr. Alfredo Olingi León, apoyo esencial en mi vida profesional.

A todos ustedes, que Dios acompañe en cada momento de sus vidas y nunca dejen de ser luz en el camino.

## Tabla de contenido

<b>RESUMEN</b> .....	
<b>ABSTRACT</b> .....	
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>3</b>
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del Problema.....	3
1.3 Objetivo General.....	3
1.4 Objetivo Especifico.....	3
1.5 Justificación del tema.....	4
1.6 Delimitación del tema.....	4
1.7 Hipótesis o premisa de la Investigación y su Operalización.....	4
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>5</b>
<b>ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN, MARCO TEÓRICO, CONTEXTUAL, CONCEPTUAL Y LEGAL</b> .....	<b>5</b>
2. RESEÑAS PRELIMINARES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	6
2.1 Concepto de Procedimiento Abreviado.....	5
2.2 Antecedentes Históricos y Fundamentos del Procedimiento Abreviado.....	6
2.3 Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana – Código Orgánico Integral Penal.....	8
2.4 Características del Procedimiento Abreviado.....	9
2.4.1 Reglas y Requisitos del Procedimiento Abreviado.....	11
2.5 Admisión de la Culpabilidad.....	15
2.6 Sentencia en el Procedimiento Abreviado.....	16
2.7 LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	17
2.7.1 Los Principios y Garantías Constitucionales.....	17
2.7.2 Definición de Principio.....	18
2.7.3 Definición de Garantía.....	18
2.7.4 Diferencia entre Principio y Garantía.....	19
2.8 Principios Constitucionales vinculados al Procedimiento Abreviado.....	19
2.8.1 El debido Proceso.....	19
2.8.2 El Principio de Presunción de Inocencia en el Procedimiento Abreviado.....	21
2.8.3 La No Auto incriminación.....	23
2.9 Admisión de la culpabilidad del procesado en el Procedimiento Abreviado asociado al Principio de no auto incriminación.....	23
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>25</b>
<b>3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>25</b>
3.1 Modalidad y de Investigación e instrumento de recolección de datos.....	25
3.1.1 Método Descriptivo.....	25
3.1.2 Método Explicativo.....	25
3.1.3 Instrumento de Investigación (Entrevista).....	25
3.1.3.1 Entrevista al procesado DENISS ERNESTO VILLALTA NARANJO.....	26
3.1.3.2 Entrevista al procesado JHOAN ALEXIS CORCINO MINOTA.....	28
3.1.3.3 Entrevista al Juez DR. ALFREDO SEBASTIAN OLINGI LEON.....	30

<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>33</b>
<b>4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>33</b>
4.1 Garantía y Eficacia en el Procedimiento Abreviado.....	33
Conclusiones.....	36
Recomendaciones.....	39
Referencia Bibliográfica.....	40
Anexos.....	

**INDICE DE ANEXOS**

ANEXO 1: INFORME DE AVANCE DE LA GESTION TUTORIAL.....

ANEXO 2: URKUND ANALYSIS RESULT.....

# **TRASGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**

**Autor:** YELENA CECILIA YELA  
GONZÁLES

**Tutor:** ABG. JOSELITO ARGUELLO  
SALTOS

## **Resumen**

La Constitución de la República del Ecuador, viene de una corriente netamente neoconstitucionalista, es decir, un Estado de Derechos y Justicia, la cual se encuentra inmersa en derechos y garantías que protegen el ciudadano, incluso desde su perspectiva más vulnerable. Con la información recabada, dividida en cuatro capítulos en los que encontraremos premisas, antecedentes, conceptos, desarrollo del tema de investigación y metodologías. La presente investigación se obtuvo esencialmente por medio de entrevistas a procesados que se habían sometido al procedimiento abreviado, así también a Operadores de Justicia con el fin de obtener ópticas diferentes al momento de la aplicación del procedimiento abreviado. Con nuestro estudio del caso, pretendemos demostrar que no existe trasgresión del principio de inocencia, más bien si existe un abuso y falta de ética profesional al aplicar el mismo y en cuanto a su aceptación por parte de los juzgadores, no universalmente, pero sí en los analizados.

**Palabras Claves:** Principio, inocencia, procedimiento, trasgresión, derechos.

## " TRANSGRESSION OF THE PRINCIPLE OF INNOCENCE IN THE ABBREVIATED PROCEDURE "

**Author:** YELENA CECILIA YELA  
GONZÁLES

**Advisor:** ABG. JOSELITO  
ARGUELLO SALTOS

### **Abstract**

The Constitution of the Republic of Ecuador, issued by the Constituent Assembly of Montecristi, comes from a neoconstitutionalist current, that is, a State of Rights and Justice, which is immersed in rights and guarantees that protect the citizen, even from his perspective more vulnerable. With the information gathered through this valuable information, divided in four important chapters we will find premises, antecedents, concepts, development of the research subject and methodologies, that were used for its development. The present investigation was essentially obtained through interviews with defendants who had been subjected to the abbreviated procedure, as well as to Justice Operators in order to obtain different optics at the moment of the application of the abbreviated procedure. With our study of the case, we intend to demonstrate that there is no violation of the principle of innocence, rather if there is abuse and lack of professional ethics when applying the same and as to their acceptance by the judges, not in all cases universally, but in the analyzed ones.

**Keywords:** Principle, innocence, procedure, transgression, rights.

## INTRODUCCION

El Ecuador, es un Estado Constitucional de derechos y justicia, en que los ciudadanos se encuentran dotados de derechos y garantías, más aun los ciudadanos que se encuentren más vulnerables por diferentes circunstancias y hasta los que quebrantan el ordenamiento jurídico vigente cometiendo delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

Al hablar de un Estados Constitucional de Derechos, estamos refiriéndonos expresamente a lo que es el Neoconstitucionalismo, que es el que pretende dar a su pueblo una forma de gobierno democrática, garantizando a la ciudadanía el acceso a sus derechos y garantías, así también pretende delimitar el poder del estado ante el más débil y dejar de lado el atropello del pasado.

La institución del Procedimiento Abreviado, constante en nuestro Código Orgánico Integral Penal, este procedimiento también se encuentra dotado de garantías constitucionales entre ellas, la presunción de inocencia, que es la que estudiaremos al desarrollo de los cuatro capítulos siguientes de nuestro estudio del caso, del cual discutiremos si existe o no una transgresión al principio de inocencia dentro del procedimiento abreviado.

La **Línea de Investigación** que abarca nuestro tema es la de CULTURA, DEMOCRACIA Y SOCIEDAD y la **Sublínea de Investigación** es la INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En el capítulo I hemos titulado como Reseñas preliminares del procedimiento abreviado en el que abarcamos conceptos, antecedentes históricos, fundamentos del procedimiento abreviado, y así también el

planteamientos de esta institución en nuestra legislación penal, sus requisitos, reglas, desarrollo de audiencia hasta llegar a su sentencia, incluyendo como requisito de principal validez la admisión de la culpabilidad.

En el capítulo II hacemos referencia a al Principio de Inocencia, como garantía básica establecida en nuestra constitución y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, definición de principio, de garantía, características, principios vinculados al procedimiento abreviado como el debido proceso, el principio de inocencia y el principio de no auto incriminación.

En el capítulo III tenemos nuestros aspectos metodológicos utilizados como fin para llevar a cabo nuestro estudio y análisis del caso propuesto, de los cuales se escogieron estudios descriptivos, estudios explicativos y el método de entrevistas, con los cuales podremos desarrollar el contenido presente.

El capítulo IV desarrollamos la parte del análisis de la presente investigación, en la cual ya confrontamos el tema estudiado respecto de la eficacia y las garantías que ofrece el procedimiento abreviado, realizando entrevistas reales a sujetos procesales intervinientes en este tipo de procedimiento.

## **CAPITULO I**

### **1.1 Planteamiento del problema**

En los actuales momentos, donde nuestro país se encuentra dentro del denominado Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social y los derechos constitucionales gozan de supremacía constitucional, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) mantiene una de las instituciones procesales del anterior código de procedimiento penal, institución jurídica que su aplicación podría ser violatoria a uno de los derechos esenciales del debido proceso como es el principio de la presunción de inocencia. Debido a que el procesado, en interés de resolver su situación jurídica lo antes posible, se acoge a este procedimiento especial que en su naturaleza y práctica es ejemplo de celeridad y economía procesal pero que lleva inmerso este supuesto violatorio, el mismo que es causa de estudio referente a si existe o no dicha vulneración.

### **1.2 Formulación del problema**

Diseñada la pregunta inicial de nuestro estudio del caso, esto es, ***¿existe o no una transgresión al principio de inocencia dentro del procedimiento abreviado?*** Hacia la cual se trazaron los siguientes objetivos:

#### **1.3 Objetivo General:**

- Analizar la transgresión del principio de inocencia dentro del procedimiento abreviado.

#### **1.4 Objetivos Específicos:**

- Analizar exigencias, reglas, procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano para el procedimiento abreviado.
- Establecer si el procedimiento abreviado transgrede o no el principio de inocencia cuando el sospechoso admite la culpabilidad de los hechos que se le imputan.

### **1.5 Justificación del Tema**

El presente tema, se justifica en la necesidad de presentar un documento de análisis en el que se muestre claramente la evidencia de la existencia o no de una posible vulneración, el mismo que será útil tanto para estudiantes de derecho, jueces, fiscales, abogados en libre ejercicio, administradores de justicia y a la ciudadanía en general.

### **1.6 Delimitación del tema**

El tema presentado “TRASGRESION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”, lo hemos delimitado en la aplicación a procedimientos realizados en dos procesados en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Naranjito, siendo el lugar en el cual se tomó como referencia para el análisis del caso referente al tema presentado.

### **1.7 Hipótesis o premisa de la Investigación y su operalización**

Tenemos como premisa de la investigación, el acogimiento de los procesados en forma general, al procedimiento abreviado, decimos en forma general, porque los porcentajes son elevados de los reos que prefieren acogerse a este tipo de procedimiento, sea por recomendación de los

defensores, por celeridad, por beneficiarse con la rebaja, o simplemente por una mal llamada pereza judicial de todos los que forman el sistema de justicia.

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN, MARCO TEÒRICO, CONTEXTUAL, CONCEPTUAL Y LEGAL**

#### **2. RESEÑAS PRELIMINARES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

##### **2.1 Concepto de Procedimiento Abreviado**

El procedimiento abreviado en el sistema Judicial ecuatoriano, ha tenido una gran acogida, respecto como vía de solución más rápida, es decir, los profesionales del derecho y los procesados lo toman como el camino más expedito para al fin resolver su situación jurídica, cuyo modelo procesal que tiene como fin una sentencia pronta, lo mismo que ha logrado la descongestión de causas sin resolver de los Administradores de Justicia en el Sistema Judicial ecuatoriano.

La palabra abreviado estructuralmente proviene del verbo abreviar que significa hacer breve, acortar, reducir a menos espacio, (Real Academia Española, 2014), tomando referencia dentro de una conceptualización jurídica podemos decir que es agilizar un proceso a fin de obtener como resultado rápido una sentencia judicial que defina la situación jurídica del procesado.

El tratadista Adrián Marchisio, lo define de la siguiente manera: “Acto procesal por medio del cual el imputado debidamente asesorado por su letrado, acepta los hechos, el grado de participación, en los casos en que la petición de la pena es inferior a determinado monto” (Marchisio, 2002)

El procedimiento abreviado el autor que antecede lo define como un acto procesal, dicho acto se encuentra definido en nuestro Código Orgánico Integral

Penal, como un procedimiento especial, en que el procesado se somete a una aceptación voluntaria de los hechos que se le atribuyen, recibiendo como beneficio una pena atenuada.

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo, puntualiza al procedimiento abreviado desde su Institucionalización “de acortar la actuación de los ofendidos, por la comisión de un delito en busca de la reparación de un daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación en un comienzo, fue directa entre uno y otro, y que luego tuvo carácter social, cuando el negocio de mi referencia que fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy podríamos llamar un Juez”.

(Baquerizo, 2008)

El tratadista Zavala, en su publicación en la Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, hace referencia clara al inicio de esta Institución del Procedimiento Abreviado, como un procedimiento que sobresalió de lo ordinario para ser plasmado en la Ley ecuatoriana.

## **2.2 Antecedentes Históricos y Fundamentos del Procedimiento Abreviado**

El procedimiento abreviado, aparece por primera vez en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, el mismo que entro en vigencia en el año 2001, apareciendo en los artículos 369 y 370 del Título V Capítulo 1, como un procedimiento especial, dicha intención no se presentó con una exposición de motivos, justificaciones referentes al tema, motivaciones y argumentos que explicaran su fundamento en la legislación de la época.

Para los historiadores e investigadores de lo que fue el procedimiento abreviado, éste tiene un inicio en el Derecho Anglosajón, en el cual se vieron sus primeras manifestaciones en el Libro de las XII Tablas de Theodor Mommsen (siglo V a.C.), Jurista Alemán, en el cual esta Institución aparece como parte del Derecho Privado, y dependiendo de la gravedad del delito, el ofensor y el ofendido podían llegar a un arreglo, siendo este sistema distintivo del resto, porque ya pretendía “abreviar” un proceso ordinario. (Baquerizo, 2008).

Es en el siglo XII que las corrientes de la Iglesia Católica como las ordalías, los Juicios de Dios ya fueron eliminados y suplidos por “verdaderos” procedimientos penales, es decir, usamos el entre comilla, por cuantos éstos procedimientos penales, no eran tanto como se los figuraba, en los que se suponía que primaba la investigación del proceso y del cometimiento del delito y un Juez evaluaba dicha investigación y valoración de la prueba.

En el período inquisitivo, se determinó al proceso penal como una actividad judicial en el que el acusado reconocía el cometimiento del delito que se le imputaba, conocido como la “Ley de la Tortura” la misma que consistía en que el inculcado llegara a la auto confesión del delito imputado, lo que ayudaba a los administradores de Justicia a la abstenerse de indagar y llegar de esa manera rápidamente a una tortuosa sentencia.

En nuestro código de procedimiento penal expedido en el año 2000, nos muestra dicho procedimiento abreviado por primera vez, siendo tomado del modelo de procedimiento penal anglosajón, conocido en los Estados Unidos de América como el “plea bargaining” lo que traducido significa “súplica

negociada” es decir que el Fiscal promueve al acusado a revelar su cometimiento y coarta su legítimo derecho constitucional a un juicio con jurado o el llamado DEBIDO PROCESO, a cambio de una sanción penal más dócil de la que pudo un Juez imponer en un juicio ordinario.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano del año 2014 y el que se encuentra ahora en vigencia, adopta el mismo procedimiento, pero ésta vez, mas específico sus reglas, requisitos y trámite, del mismo que hablaremos en el siguiente subtítulo.

### **2.3 Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana – Código Orgánico Integral Penal**

En el año 2000, que entró en vigencia el Código de Procedimiento Penal, instauró el Procedimiento Abreviado como un procedimiento Especial, entre los que se puntualizaban los siguientes:

- El procedimiento Abreviado
- Procedimiento de acción penal privada
- Procedimiento por razón de fuero
- Procedimiento para los delitos cometidos mediante los medios de comunicación social

Los mismos que estuvieron vigentes desde el año 2000 hasta el año 2014 que entro en plena vigencia el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral penal actual encasilla el Procedimiento abreviado de la misma manera como el anterior dentro de los Procedimientos

especiales, establecido en su “art. 634 como Clases de procedimientos, pero cambiando los mismos de la siguiente manera:

- Procedimiento abreviado
- Procedimiento directo
- Procedimiento expedito

Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal” (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2016)

El espíritu del Procedimiento Abreviado ha sido que el procesado acepte su culpabilidad con el fin de resolver su situación jurídica; siendo esta vía una opción a la cual el mismo se ve frente a la posibilidad de hacerlo, y tomando el beneficio de la reducción de la pena por haber aceptado el hecho del cual se le imputa.

El procedimiento abreviado, puede llevarse a cabo desde la Audiencia de Calificación de Flagrancia, en la misma que el imputado acepta su cometimiento y en consulta de su defensor analizan la posibilidad de solicitar el procedimiento Abreviado, llegando a la parte de la negociación de la pena que solicitase la Fiscalía como titular de la acción con el fin de ser acogida por el Juez Penal. El código de procedimiento penal anterior, establecía que este procedimiento especial podía ser solicitado desde el inicio de la instrucción hasta antes de la audiencia de juicio.

En el momento actual establece el Código Orgánico Integral Penal que el procedimiento abreviado puede ser solicitado hasta antes de la audiencia preparatoria de juicio, limitándose el lapso procesal para asentir a este tipo de procedimiento.

## 2.4 Características del Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado conforme está establecido en la Legislación Ecuatoriana, de un estudio analítico podemos desarrollar características esenciales, conforme nos muestra el art. 635 y 636 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, que podemos reducir a las siguientes:

- Se encuentra establecido y es reconocido por nuestra Legislación ecuatoriana.
- Tiene el objetivo de descongestionar las causas en el Aparato Judicial ecuatoriano
- El procesado admite los hechos de los cuales se le imputa
- El trámite es ágil y la sentencia es dictada en menor tiempo si comparamos con los procedimientos ordinarios
- Tiene que existir un convenio de entre el procesado y la Fiscalía General del Estado como titular de la acción, con anterioridad de aplicar el procedimiento abreviado.
- La víctima no entra en la negociación
- Al haber una negociación o acuerdo entre el procesado y la Fiscalía en el transcurso de la Audiencia, no hay aplicación del principio de contradicción.
- El Código Orgánico Integral Penal establece ciertos casos para el sometimiento al procedimiento abreviado
- “El procedimiento abreviado se puede aplicar en los delitos que tienen una pena privativa de libertad hasta de 10 años” (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2016)

- La petición para someterse al procedimiento abreviado solo puede ser solicitada hasta la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio
- El procesado debe de dar su consentimiento del hecho imputado para aplicar este tipo de procedimiento y aceptar el delito que se le imputa
- Dentro de un mismo proceso, cada procesado puede solicitar este procedimiento individualmente siendo este personal
- La pena dada por el Juez no podrá ser superior a la pena propuesta por el representante de la Fiscalía

#### **2.4.1 Reglas y requisitos del Procedimiento Abreviado**

La procedencia del procedimiento abreviado conforme lo establece el COIP se encuentra estipulado en el art. 635 del mismo cuerpo legal, indicándonos reglas especiales, que son las siguientes:

- Tiempo máximo de la pena prevista en el tipo penal (diez años)
- Procedencia de solicitud desde el lapso de Instrucción hasta antes de Audiencia Preparatoria de Juicio
- Consentimiento de procedimiento
- Admisión del hecho que se atribuye
- Admisión individual de culpabilidad
- Pena convenida

El Código Orgánico Integral Penal nos establece de la siguiente manera:

Sección 1ª.

Procedimiento abreviado

“Art. 635.- Reglas.- El procedimiento Abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la Audiencia de formulación de cargos hasta la Audiencia de Evaluación y preparatoria de Juicio.

La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya presentado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por el o la fiscal” (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2016)

Así mismo el art. 636 del COIP nos habla acerca de su trámite en la legislación actual, como se desarrolla su proceso dentro un juicio, basándose en los siguientes preceptos:

- Acogimiento del procedimiento abreviado
- Convenio de calificación jurídica y hecho punible

- Análisis de consecuencias entre procesado y patrocinador pena sugerida análisis de los hechos imputados aceptación del hecho punible
- Aplicación de atenuantes
- Rebaja de un tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal
- Solicitud a juzgador de procedimiento, sea escrito u oral
- Cumplimiento de requisitos

El artículo 636 del COIP en su parte pertinente nos establece:

“Art. 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de las circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.”

(CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2016)

El Código Orgánico Integral Penal le permite a la víctima estar presente en la Audiencia la misma que deberá ser escuchada conforme lo establece el art. 637 del mismo cuerpo legal, debiendo el Juzgador consultar al procesado la aceptación y el pleno conocimiento del procedimiento al que ha solicitado someterse, explicando sus beneficios y sus consecuencias.

Señala el art. 637 que la audiencia deberá ser convocada por el juzgador en un tiempo de 24 horas siguientes de propuesto este procedimiento, la misma que se desarrollara con la dirección del Juez quien dará la palabra al fiscal y escucharan de manera obligada al procesado aceptar el procedimiento previas explicaciones de sus consecuencias, para posteriormente el Juez analizar los elementos de convicción presentados por la Fiscalía, a fin de llegar a una resolución con la pena pactada.

El art. 637 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta lo siguiente:

“Art. 637- Audiencia.- recibida la solicitud de la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Se es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchara a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o el fiscal para que presente en forma clara precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.” (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2016)

## **2.5 Admisión de la culpabilidad**

La culpabilidad como elemento característico del Procedimiento Abreviado, entre sus diferentes definiciones podemos tomar en consideración la siguiente:

“(Derecho Penal) Vocablo equívoco, cuya significación no puede definirse más que por el contexto. En un primer sentido (p. ej.: en las cuestiones planteadas a la Corte de jurados), la culpabilidad designa a la vez la participación del individuo en el hecho y la realización de todas las condiciones de la responsabilidad penal (especialmente: dolo o culpa, ausencia de hecho justificativo o de causa de no imputabilidad). En un segundo sentido (preferentemente utilizado en la teoría del derecho penal general), por culpabilidad se entiende a veces el conjunto de las condiciones psicológicas de la responsabilidad penal, en ocasiones la actitud psicológica reprobable (dolo o culpa) que caracteriza al acto de la infracción. En un sentido más estricto, es la

situación de una persona que merece el reproche que se le dirige para aplicarle una disposición incriminadora. Este reproche puede inferirse, ya de una falta por imprudencia, ya sea de una falta intencional; pero en todo caso supone en el sujeto la imputabilidad penal.

Derecho Penal.- (V. agravantes, circunstancias; atenuantes, circunstancias; error; responsabilidad criminal). Calidad de culpable, de responsable de un mal de un daño. | Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal. (V. INCULPAR.)” (ENCICLOPEDIA JURIDICA, 2014)

La culpabilidad en su razón propia debe componerse de varias particularidades esenciales, entre ellas:

- Imputabilidad
- Dolo o culpa

### ***Supuestos de no exigibilidad de acatamiento a la Norma***

Podemos determinar brevemente que la imputabilidad no es otra cosa que la capacidad psíquica de todo ciudadano para comprender la conducta antijurídica del mismo ante las normas establecidas en la ley. Así mismo el dolo es el quebrantamiento de la conducta adecuándola intencionalmente pese al conocimiento y/o conciencia de las normas jurídicas establecidas para la convivencia; y la culpa, es el quebrantar la ley sin la intención de cometer dicho acto antijurídico; y los supuestos de no exigibilidad de acatamiento a la Norma, son situaciones que varían la valoración normal de la conducta haciendo que no parezca reprehensible.

Determinados los elementos de la culpabilidad, podemos decir en nuestra investigación que el Principio de culpabilidad es de carácter decisivo para determinar la responsabilidad penal del procesado siendo el elemento más importante en el esquema organizacional del delito siendo la prueba para determina si la conducta del autor fue reprochable al momento de cometer el delito.

## **2.6 Sentencia en el Procedimiento Abreviado**

Para llegar a la sentencia en el procedimiento abreviado, una vez realizada la audiencia, en su parte final, habiendo sido pactada la pena entre fiscalía y procesado, puesta en conocimiento del Juez por parte de la Fiscalía lo sugerido por el delito cometido, el Juez en su resolución anuncia la pena privativa de libertad en procedimiento abreviado, esto es, reducida a un tercio del tipo penal previsto en su tipificación, tomando en consideración las garantías penales del proceso y del procesado, sin dejar de considerar la existencia material del delito y la responsabilidad penal del procesado.

El art. 638 del Código Orgánico Integral Penal, nos dice “art. 638.- Resolución.- La o el Juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, l pena solicitada por la o el fiscal, y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.” (CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2016)

## **2.7 LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

### **2.7.1. Los Principios y Garantías Constitucionales**

Abarcar aspectos de los cuales se está llevando a efecto esta investigación, como lo son los principios constitucionales y las garantías constitucionales, podemos decir que la Justicia en el Ecuador, y en un Estado evidentemente de derecho, no puede solamente ser guiado por las normas positivas y prescritas dentro de la Ley, sino que también se rige por principios, Principios Constitucionales, que muchas veces no están exactamente prescritos en la Ley, pero en un Estado de Derecho son asumidos por los órganos que operan el Sistema de Justicia ya que se encuentran ratificados en los Tratados Internacionales.

Los principios constitucionales son sustanciales ya que a través de ellos se constituye la relación entre las hipótesis aceptadas, los hechos que se están indagando y demás leyes que se vayan aplicar en un caso, pero no solo se limita a lo antes mencionado, sino a los valores de la justicia para que la misma sea ejercida con probidad notoria.

Las garantías constitucionales constituye la protección del ciudadano en el cual se quiere ejercer coacción o aplicación de la ley, es la que limita el poder del Estado a fin de que se respete los derechos de esa persona, esto es las garantías constitucionales son instrumentos jurídicos que se encuentran enmarcados en la Constitución, la cual se encuentra a primera orden de los ciudadanos y quienes pueden hacer uso de sus garantías cuando sientan que sus derechos están siendo vulnerados.

### **2.7.2 Definición de Principio**

“Es una Proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.”

(Machiado, 2013)

### **2.7.3 Definición de Garantía**

“En un estricto sentido técnico jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de [autoridad política](#)”

(MONOGRAFIAS.COM, S/F)

### **2.7.4 Diferencia entre Principio y Garantía**

Al referirnos de un principio podemos manifestar que es un fundamento, del cual tiene su origen en el sistema de valores que rigen a una comunidad Política, es decir, los principios son una guía, que pese a no estar prescritos en la ley, son valores a seguir ratificados en tratados internacionales.

Pero, ¿cuál es la diferencia con las Garantías constitucionales?

La garantía constitucional se diferencia por ser la base de ese principio, diferenciándose por encontrarse establecida en la Constitución, siendo de cumplimiento obligatorio para jueces y demás órganos de administración de justicia,

Las garantías constitucionales nos sirven como mecanismos establecidos en el marco constitucional, a fin de que la administración de Justicia ejerza su fuerza controlada ante el incumplimiento de los ciudadanos a la Ley.

## **2.8 Principios Constitucionales vinculados al Procedimiento**

### **Abreviado**

Los principales principios constitucionales vinculados al Procedimiento abreviado son:

- Debido Proceso
- Presunción de inocencia
- NO autoincriminación.

### **2.8.1 El Debido Proceso**

El debido proceso se encuentra contemplado en nuestra constitución en beneficio de los ciudadanos que se encuentren vinculados a un proceso judicial, garantizando sus derechos y el trámite judicial a seguir caracterizado por celeridad, imparcialidad, igualdad, etc.

Podemos tomar como referencia del Debido Proceso en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales de Manuel Ossorio, que dice:

“Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”

(Ossorio, 2008)

El debido proceso en el procedimiento abreviado y otros procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, es un conjunto de garantías establecida en nuestra Constitución, las mismas que se llevan a efecto en la

aplicación de los diferentes procesos judiciales, garantizando a los sujetos procesales presupuestos como la independencia judicial, la imparcialidad y el preciso cumplimiento de la ley.

Así también sin dejar de prever el debido proceso, derechos como el acceso gratuito a la justicia, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

El debido proceso en el procedimiento abreviado, es el que se asegura de que los sujetos procesales se ciñan en un proceso que no viole la norma, el trámite, los derechos (tanto de víctima como acusado) siendo la guía idónea para los Administradores de Justicia, al momentos de llegar a una sentencia, más aun en el procedimiento que nos conmina, ya que este se debe encontrar dotado de celeridad

El enfoque y la observancia del debido proceso dentro de procedimiento abreviado es que se respeten los derechos y garantías que este principio conlleva consigo mismo, a fin de que los administradores de Justicia no tengan inobservancia ni puedan llegar a vulnerar algún derecho del procesado o víctima que se encuentre involucrado en un proceso judicial.

En conclusión el debido proceso, se puede fundar que es un sistema ligado a un conjunto de derechos y garantías establecidas y reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador cuyo propósito es obtener un juicio justo y equitativo para ambas partes procesales respetando el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro País.

## **2.8.2 El Principio de Presunción de Inocencia en el Procedimiento**

### **Abreviado**

El principio de Presunción de inocencia es una de las garantías básicas que nos muestra el debido proceso, tal y como lo señala el numeral 2 del art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” (EL FORUM EDITORES, 2013)

El acusado y procesado, cuenta con esta garantía básica imprescindible dentro del proceso penal, es decir, desde que se encuentra en su calidad de aprehendido, es una persona inocente, y en primera instancia su inocencia es una mera presunción.

El diccionario de Manuel Ossorio define la Presunción de Inocencia, así:

“La que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados cuya responsabilidad debe probar el acusador para fundar la condena.” (Ossorio, 2008)

En el Procedimiento penal, el procesado, como dijimos en líneas anteriores, estando aprehendido es inocente, y es el Estado quien tiene que encargarse de demostrar, construir con los indicios la responsabilidad, culpabilidad y demostrar que el procesado cometió los hechos que se le imputan.

En el caso del Procedimiento Abreviado, a fin de que el presente principio no sea vulnerado, la Fiscalía debe tener hechos concretos, en base a la investigación a fin de desvirtuar el principio de inocencia, en el momento que el procesado admite la responsabilidad del delito que se le atribuye.

El principio de presunción de inocencia es muy trascendental, no solo para resultados del procedimiento abreviado, sino en todo litigio penal, porque permite vigilar y hacer respetar las circunstancias de los procesados, hasta que acaezca indicios concretos de responsabilidad penal. En nuestra legislación debemos de tener presente que es garantista, es decir, este principio representa la Constitucionalidad del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 638 del COIP, el procedimiento abreviado, de no darse en el procesado el supuesto de culpabilidad y de no encontrarse hechos o indicios que justifiquen el delito investigado y la imputabilidad al procesado, se debe ratificar el estado de inocencia del procesado, o de vulnerarse alguna garantía básica del debido proceso se advertirá una posible nulidad procesal, y el proceso se ventilará en vía ordinaria.

La presunción de inocencia del procesado se desvirtúa con la contribución de la pruebas por parte de la fiscalía que es quien acusa, el titular de la acción, pero si esa prueba no es suficiente no se podrá considerar una persona como responsable del delito que se le imputa, en mérito de lo cual no se puede sentenciar a una persona por el solo hecho de aceptar y que la Fiscalía solo manifieste sus pruebas en la investigación, esto vulneraría el principio de inocencia y lesiona a la persona procesada.

### **2.8.3 La No Auto incriminación**

Nuestra Constitución en su art. 77 literal C, nos manifiesta:

“Art. 77.- En todo proceso penal, en que se haya privado de la libertad a una persona, se observaran las siguientes garantías básicas: c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.” (EL FORUM EDITORES, 2013)

La no auto incriminación o el principio “nemotenetur se isum accusare” significa que nadie puede presentarse a sí mismo como culpable de un delito, siendo uno de los legados del Sistema Inquisitivo, en este sistema resultaba sumamente importante la confesión del supuesto culpable, ya que carecía de toda clase de garantía, y los órganos jurisdiccionales con el fin de resolver la situación y hallar un culpable, el sistema de confesión se volvía idóneo para aquellos.

### **2.9 Admisión de la culpabilidad del procesado en el procedimiento abreviado asociado al Principio de No Autoincriminación**

En nuestro COIP, en su artículo 636, nos habla de la negociación existente de la pena entre el Fiscal y el procesado por el delito cometido, muchos tratadistas y personas de opinión han asumido que dicha negociación no se ejecuta en igualdad de condiciones por cuanto el Fiscal, tiene el poder de la sugerencia de la pena y el procesado con el fin de ser beneficiado con la rebaja estipulada en la Ley, se torna la parte débil de la negociación.

Del resultado de la negociación el procesado obtiene la rebaja de la pena del tipo penal que se le imputa, pero eso no quiere decir que no pueda

refutar los hechos investigados, de lo que podemos decir que el hecho de que el procesado acepte el delito que se le imputa no es lo mismo a auto incriminarse, no viola dicho principio, por cuanto el procesado cuenta con la asesoría de un defensor público o privado, quien es el profesional que pone en conocimiento causas y efectos del procedimiento abreviado que han solicitado como vía para llegar a una sentencia rápida y eficaz, dotado de un beneficio importante, la rebaja de la pena.

Hasta el presente desarrollo de nuestro análisis, podemos decir que en el procedimiento abreviado no se transgrede el principio de inocencia ni el de no auto incriminación por cuanto el procesado cuenta con representación profesional, es decir, desde su detención cuenta con asesoramiento que le brinda el Estado mediante la Defensoría Pública, con el fin de que los hechos imputados sean demostrados, tanto su culpabilidad como su inocencia, siendo la admisión del delito un exigencia primordial para someterse al Procedimiento Abreviado.

## **CAPITULO III**

### **3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 MODALIDAD Y TIPO DE INVESTIGACION E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

La metodología de la investigación y modalidad de investigación que hemos utilizado para abarcar la presente propuesta y estudio ha sido basado en métodos como:

- Métodos descriptivos
- Métodos explicativos
- Instrumentos de Investigación (entrevistas)

##### **3.1.1 Métodos descriptivos**

Los estudios descriptivos empleados en el presente estudio han sido basados en la descripción de los hechos como son observados, tanto en el procedimiento abreviado como en los posibles principios vulnerados.

##### **3.1.2. Métodos explicativos**

Los estudios explicativos han sido tomados a fin de determinar la relación de causalidad del procedimiento abreviado y sus intervinientes.

##### **3.1.3. Instrumentos de Investigación (Entrevistas)**

Por medio de las entrevistas hemos podido extraer de las experiencias personales y puntos de vista desde las partes intervinientes, con el fin de obtener respuestas orientadas a nuestro proceso descriptivo y explicativo del

presente estudio, y analizar sus respuestas a fin de llegar a la conclusión del tema.

### **3.1.3.1 Entrevista al procesado DENISS ERNESTO VILLALTA NARANJO**

#### **Entrevista No. 1**

**Caso No. 09326-2016-00190**

**Fecha de Sentencia: 28 de abril del 2016**

**Delito: ART. 220 NUM. 1 LIT. b) TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS  
ILICITAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION**

**Juez de la causa: Dr. Alfredo Sebastián Olingi León**

**Unidad: Unidad Judicial Multicompetente del cantón Naranjito Provincia  
del Guayas**

**Pena impuesta: 2 años (24 meses)**

**Nombre del procesado:**

#### **¿Quién le sugirió el Procedimiento Abreviado?**

El procedimiento abreviado me lo sugirió mi abogado particular, él me dijo que la cosa estaba complicada, que yo iba a estar preso mucho tiempo, y que si yo escogía el procedimiento abreviado iba a estar menos tiempo preso y así podría salir más rápido, porque la ley tiene otros beneficios una vez que ya uno está sentenciado.

### **¿Por qué se sometió al Procedimiento Abreviado?**

Yo me sometí a este procedimiento porque así me lo sugirió mi abogado, porque de todas formas a mí me encontraron la droga aunque no era mía, pero igual yo estaba en ese lugar, y yo ya me resigné al dolor con eso y solo quería que se acabe la incertidumbre de estar preso y no saber cuándo iba a salir, por eso me sometí al procedimiento abreviado.

### **¿Le explicaron las causas y efectos del Procedimiento Abreviado?**

Solo me dijeron que si yo escogía eso, el fiscal me ayudaba con rebajarme la pena, y yo tenía que admitir el hecho, aunque la droga no era mía.

### **¿Cree que la negociación de la pena fue justa para usted?**

La verdad que eso yo no sé, porque yo estaba preso, encerrado, no tenía conocimiento casi de nada, pero si me rebajaron.

### **¿Usted cree que le ha sido vulnerado algún derecho en el Procedimiento Abreviado?**

Yo no conozco mucho acerca de eso, pero en realidad el trato en los centros de rehabilitación es inhumano, pero referente al procedimiento, no lo creo porque mi abogado me advirtió que esas eran las condiciones del procedimiento para poderme acoger, ósea admitir la culpabilidad.

### **¿Usted cree que se vulneró el principio de inocencia en este procedimiento?**

La verdad que no, porque yo tenía conocimiento de donde estaba y que había, aunque la droga no fuera mía, entonces no era tan inocente.

Fin. Gracias por la colaboración.

### **3.1.3.2 Entrevista al procesado CORCINO MINOTA JHOAN ALEXIS**

**Entrevista No. 2**

**Caso No. 09326-2017-00464**

**Fecha de Sentencia: 24 de julio del 2017**

**Delito: ART. 189 INC. 1 ROBO**

**Juez de la causa: Dr. Alfredo Sebastián Olingi León**

**Unidad: Unidad Judicial Multicompetente del cantón Naranjito Provincia del Guayas**

**Pena impuesta: 3 años y 4 meses**

#### **¿Quién le sugirió el Procedimiento Abreviado?**

El procedimiento abreviado me lo sugirió el defensor público porque yo no tengo abogado particular.

#### **¿Por qué se sometió al Procedimiento Abreviado?**

Me sometí porque el abogado me dijo que yo ya era reincidente y no iba a poder acogerme a más beneficios, y que así salíamos rápido de esto, tanto yo como el abogado.

**¿Le explicaron las causas y efectos del Procedimiento Abreviado?**

Si me dijo que si yo me echaba la culpa me sentenciaban y me rebajaban un poco la pena, y que con las pruebas que tenía la fiscalía no se iba a poder demostrar mi inocencia, entonces que mejor no sigamos y yo me eche la culpa.

**¿Cree que la negociación de la pena fue justa para usted?**

No porque la señora que le robé, exageró, yo no le dije que la iba a matar ni le golpee, y ella dijo eso, entonces eso agravaba mi situación jurídica, pero ya pues escogí el camino fácil porque yo no tengo para pagar abogado privado.

**¿Usted cree que le ha sido vulnerado algún derecho en el Procedimiento Abreviado?**

No, porque anteriormente yo estuve preso y gracias a la agilidad de los procesos Salí en seguida pero esta vez al parecer me voy a quedar encerrado bastante tiempo.

**¿Usted cree que se vulnero el principio de inocencia en este procedimiento?**

No porque el abogado me explico todo y en el robo salgo en una cámara, me explico el abogado que ahí se ve claramente a mí con los objetos robados, entonces esta fue la mejor alternativa que encontré.

Fin. Gracias por la colaboración.

### **3.1.3.3 Entrevista al Dr. Alfredo Sebastian Olingi Leon**

#### **Entrevista No. 3**

**Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Naranjito.**

#### **¿Doctor, en qué consiste el Procedimiento Abreviado?**

Es un procedimiento que se encuentra establecido en el COIP (Código Orgánico Integral penal), el cual es admisible en delitos que la pena privativa de libertad no exceda de 10 años. Debe existir un acuerdo o consenso entre el fiscal y el procesado, en aceptar los hechos facticos de la acusación por parte del procesado, a cambio el representante de la Fiscalía propone como sanción una pena mínima.

#### **¿Considera que se transgrede el Principio de inocencia en el Procedimiento Abreviado?**

Nuestra Constitución garantiza la presunción de inocencia, garantía reforzada por los tratados Internacionales de Derechos Humanos que el Ecuador ha suscrito, principio de inocencia por el cual ninguna persona puede ser considerada o tratada como autor o participante de un delito, siempre y cuando no exista una resolución o sentencia en firme. Ahora bien si partimos de esa premisa de que toda persona es inocente al entrar en una negociación con Fiscalía para someterse en un procedimiento abreviado, el procesado debe asumir su responsabilidad y aceptar los hechos facticos tal como lo plantea el

representante de la Fiscalía, sin opción a que este pueda desmentir o negar alguno de los hechos imputados, ya que es un requisito para darle validez, es decir, no trasgrede así el principio constitucional de inocencia.

**¿Cree usted que la admisión del delito o aceptación del mismo sea violatorio al procedimiento abreviado?**

No podría ser violatorio al procedimiento abreviado por cuanto nuestro COIP establece dentro de los requisitos para someterse a este procedimiento la admisión de los hechos fácticos y aceptación del cometimiento del delito, sin este requisito no podría el procesado someterse a dicho procedimiento.

**¿Cree usted que en el procedimiento abreviado se violenta el debido proceso y sus demás garantías?**

Como quedó manifestado anteriormente el procedimiento se encuentra especificado y determinado en el COIP, se debe cumplir ciertas reglas, y el juzgador le corresponde verificar que se han efectuado todos los requisitos de acuerdo a nuestra LEY Penal, por lo que no se estaría violentando el debido proceso, más bien se debe dar todo el procedimiento establecido para que el procesado pueda someterse al procedimiento abreviado.

**¿En su experiencia como juez de primer Nivel, cree usted que ha conocido casos en que el inocente se declare culpable a fin de obtener una rebaja?**

La falta de recursos económicos para poder enfrentar un proceso penal, la presión, el estrés, y el tiempo que este conlleva, el procesado en muchos

casos se encuentra aferrado a la posibilidad de una rebaja de la condena siendo la mejor salida para este, y más si se encuentra con alguna medida cautelar de carácter real como la prisión preventiva.

**¿Considera usted que el procedimiento abreviado tiene más ventajas que desventajas?**

Es muy relativo, depende el lado en que se mire, para un procesado que sabe que es culpable y que le van a condenar 10 años claro que es una ventaja para él una reducción del tercio de la pena, para alguien inocente que por las situaciones descritas anteriormente es una desventaja por que se le vulnera el principio de inocencia, para el aparato judicial es una ventaja porque minimiza los procedimientos y la carga procesal.

## **CAPITULO IV**

### **4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.1 Garantía y eficacia en el procedimiento abreviado**

Conforme hemos venido compilando en los capítulos anteriores, el análisis del marco teórico y recolección de la información histórica y conceptual, en este capítulo analizaremos y explicaremos el desarrollo de nuestro estudio del caso, enfocándonos en las garantías y la eficacia del procedimiento abreviado así como la posible vulneración del principio de inocencia.

El procedimiento abreviado será visto desde sus garantías llevado con la eficacia de su procedimiento, si bien es cierto y conforme lo manifiesta Luigi Ferrajoli en su libro “Derechos fundamentales y garantías en los fundamentos de los derechos fundamentales” nos presenta tres figuras distintas tomadas desde el que comete el delito (sospechoso), la víctima y el ejercicio del poder estatal ejercido por Fiscalía y Jueces, en cada una de sus fases desde el cometimiento del delito. Nos presenta estas tres figuras desde el punto del débil y el fuerte, es decir, al momento de cometer el delito el más fuerte es el delincuente y el más débil la víctima; en la captura y procedimiento de investigación del sospechoso, éste se vuelve más débil, siendo la policía y fiscalía, los fuertes; y al final al acusar y condenar éste (procesado) se vuelve más débil, siendo la Administración de Justicia quien ejerce el poder, y frente a esto quien se dota de todos los derechos y garantías, son los más débiles.

Las Garantías Constitucionales se establecieron efectivamente para proteger a los más vulnerables dentro de un proceso penal, si bien es cierto el

Estado ejerce su fuerza y su poder antes la delincuencia, pero ese es el espíritu del Estado de Derechos, que los más débiles en situaciones de vulnerabilidad sean asistidos por esos derechos y garantías respectivamente, con el fin de limitar el poder el Estado, de ejercer su fuerza desmedida y de evitar las arbitrariedades, violaciones a lo establecido en la carta magna y a lo ratificado en tratados internacionales.

Con lo estudiado en capítulos anteriores podemos decir que las garantías del procedimiento abreviado, no es un abuso del titular de la acción, al contrario, lo estipulado en la ley como requisito para someterse al procedimiento, es para darle validez al mismo, y los principios, derechos y garantías son para proteger a los más débiles, en el procedimiento abreviado, el procesado.

En nuestro país una las finalidades del procedimiento abreviado, como s palabra lo indica, es abreviar los procedimientos, es decir, evitar el desgaste de las partes procesales en repetidas convocatorias a diligencias, obtención de pruebas mediante delegaciones periciales, sino mediante el acogimiento de este procedimiento, usar la prueba obtenida desde la calificación de la flagrancia como elemento concordante con la admisión del delito que hace el procesado, calificando y caracterizando a este procedimiento por su pronta resolución y sentencia del delito cometido y obtenida la rebaja esperada por el procesado.

De las cosas más importantes y que los jueces deben observar dentro de la admisión del delito, es que las pruebas sean concordantes con la

admisión del hecho, caso contrario el Juez debe rechazar dicha petición por no encontrarse el nexo causal del sospechoso con el delito cometido.

El procedimiento abreviado tiene a presentar la eficacia del Sistema de Justicia, es decir, el procesado recibe una condena rápida y dotada de celeridad, y los Jueces dictan sentencia de manera pronta, beneficiándose ellos como operadores de Justicia, el procesado por haber resuelto su situación jurídica y la Función Judicial en general por no encontrarse en un sistema congestionado de causas, así también factores que le secundan como los Centros de Privación de Libertad.

En el procedimiento abreviado, con su correcta aplicación, observando el debido proceso y la no transgresión de principios, derechos y garantías, los diferentes operadores de Justicia, hacen que la sustanciación de los procesos sean más rápidos, ágiles, y eficaces, siendo beneficiados todos los intervinientes del procedimiento penal abreviado.

## **Conclusiones**

Al finalizar el presente trabajo, en el cual hemos revisado en los cuatro capítulos de nuestro tema en el que hemos analizado el Procedimiento Abreviado y la posible transgresión del principio de inocencia, podemos entender desde sus conceptos, aspectos, características, que el Procedimiento Abreviado no transgrede el principio de inocencia, por cuanto el procesado desde que es sospechoso del cometimiento del delito, se encuentra asistido por un defensor público o privado, y al momento de convertirse en el más débil del proceso, este ya se encuentra dotado de derechos y garantías establecidos en nuestra Constitución y demás ordenamientos jurídicos establecidos en nuestro país.

En esta conclusión de nuestro estudio del caso, vamos a analizar las posiciones de los procesados en las entrevistas realizadas, en el primer caso del procesado D.E.V.N.; el mismo es consciente de que él se encontraba en el lugar donde estaba la droga, lo que le hacía directamente responsable de aquello, y la falta de colaboración o vinculación de los verdaderos dueños, el procesado decide acogerse al procedimiento, previo conocimiento del mismo por medio de un defensor. Es en esta parte del procedimiento abreviado, que observamos que no hay transgresión del principio de inocencia, por cuanto al procesado jamás se lo limitó el uso de la defensa, siendo la admisión del delito, un requisito para darle validez al tipo de procedimiento que nos acoge.

En la segunda entrevista realizada a L.B. podemos darnos cuenta que el procesado opta por el mismo camino a recomendación de su defensor, quien pone como ventaja este procedimiento, del cual las tiene, pero no siempre los

hechos, nexos causales y demás constitutivos del delito son coherentes, pero sin embargo muchos Administradores de Justicia y demás partes procesales lo ven como una salida eficaz al descongestionamiento de causas de la Función Judicial, exponiéndolo como beneficio para los sujetos procesales, es decir, el procesado porque obtiene su rebaja, fiscal porque limita su actuación investigativa, y Juez porque resuelve situación jurídica en menor tiempo.

Podemos observar que en ambos casos, operan factores comunes, tales como la admisión por un beneficio, es decir, la rebaja, limitación de tiempo desgastante en juicio para las partes procesales intervinientes, y como sugerencia principal de los profesionales del derecho, dejando de lado la debida aplicación de este procedimiento, es decir, no es simplemente admitir el hecho, es la debida concordancia de la admisión del delito con la culpabilidad y responsabilidad material debidamente probada.

En consecuencia, nos encontramos frente a una errónea aplicación del proceso y mas no a una posible trasgresión del principio de vulneración por cuanto el procesado en el cien por ciento del proceso cuenta con la ayuda, asistencia y patrocinio, tanto privada si así lo desea o estatal a través de la Defensoría Pública.

Ahora bien, al hacer el respectivo análisis de la entrevista realizada al Dr. Alfredo Olingi Leon, Juez de Primer Nivel, considera que el procedimiento abreviado transgrede el principio de inocencia desde la primicia de la negociación con la Fiscalía, no dándolo como una verdad universal, pero considerando que dicho principio es trasgredido.

En cuanto a la errónea aplicación del mismo, se puede decir o analizar, que el mismo se da por factores también sociales, como el estrés, presión que maneja en ese momento el más débil, es decir, el procesado, lo que le empuja a tomar la salida más rápida, pero sin embargo al hablar de ventajas y desventajas, para los administradores de justicia, sigue siendo en su gran mayoría ventajoso, como lo manifiesta el entrevistado, por cuanto el procesado recibe si rebaja y los Jueces obtienen descongestión procesal en sus despachos.

De la entrevista realizada al Sr. Alfredo Olingi Leon, tenemos la experiencia desde el punto de vista del juzgador, en el que nos hace conocer las premisas del procedimiento abreviado y llegando a la conclusión de que no transgrede el principio constitucional de inocencia, ya que aceptar la culpabilidad es parte del proceso, es el requisito para darle validez-

A través de todo el análisis del caso realizado tengo a bien concluir el tema de que el Procedimiento abreviado no transgrede el principio de inocencia, ya que la admisión del delito, es un requisito que le da validez al proceso, pero lo que si nos encontramos de frente, es con la errónea aplicación del mismo, por parte de los defensores públicos o privados y/o Fiscalía, ya que lo ven como un procedimiento de facilismo para todas las partes procesales, no habiendo seriedad alguna y compromiso con la defensa y la investigación, y ya sea por falta de integridad, probidad, etc., de los Administradores de Justicia, este procedimiento cada día es más común en la ventilación de causas penales.

## Recomendaciones

- ✓ El Consejo de la Judicatura como órgano formativo de la Función Judicial, a través de cursos de capacitación, deberá instruir a los Operadores de Justicia, a fin de que los mismos puedan conocer la problemática y al mismo tiempo realizar las mejores aplicaciones de diferentes tipos de procedimientos, según amerite el caso.
- ✓ Los Jueces Penales deberán ejercer en su mayor grado la custodia de los Derechos Constitucionales, entre ellos el principio de inocencia, a favor de los procesados, no bastara la sola admisión del hecho factico, que Fiscalía imputa, deberán existir los elementos necesarios para determinar la existencia de la infracción y participación del procesado.

## Referencias Bibliográficas

Baquerizo, D. J. (28 de Marzo de 2008). *Revista Juridica Online Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.*

Obtenido de [http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2007/04/Edicion\\_26.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2007/04/Edicion_26.pdf)

CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2016). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL* . Quito : Talleres de la Corporacion de Estudios y Publicaciones.

EL FORUM EDITORES. (2013). *REGIMEN CONSTITUCIONAL*. QUITO: EL FORUM EDITORES.

ENCICLOPEDIA JURIDICA. (s/f de s/f de 2014). *ENCICLOPEDIA JURIDICA*. Obtenido de <http://www.encyclopediia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopediia-diccionario-juridico.html>

Machiado, J. (s/f de s/f de 2013). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html> Consulta: Viernes, 11 Agosto de 2017

Marchisio, A. O. (2002). *El Principio de Oportunidad y salidas alternativas a Juicio en América Latina* . Argentina: AD-HOC.

MONOGRAFIAS.COM. (S/F de S/F de S/F). *MONOGRAFIAS.COM*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos11/garco/garco.shtml>

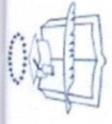
Ossorio, M. (2008). *Diccionario Juridico de Ciencias Sociales y Politicas*. Buenos Aires: Heliasta.

Real Academia Española. (1 de Octubre de 2014). *Real Academia Española*.

Obtenido de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=0Ao5126>

**ANEXOS**

ANEXO 3



Universidad de Guayaquil

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y FF.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

1 JUL 2017

UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

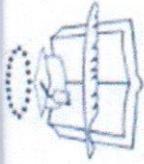
Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: APLICACION DE LA ATENUANTE TRASCENDENTAL EN EL PROCEDIMIENTO ADECUADO

Carrera: DERECHO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1.	3/07/17	- Presentación con Tutor y de tema.	17h00	19h00	* Guía de desarrollo de Propuesta	[Firma]	[Firma]
2.	4/07/17	- Corrección de tema	17h00	19h00	* Delimitación del tema	[Firma]	[Firma]
3.	5/07/17	- Corrección de Propuesta	17h00	19h00	* Corrección objetivos	[Firma]	[Firma]
4.	6/07/17	- Verificación de entrega de la Propuesta	17h00	19h00	* Temas Varios	[Firma]	[Firma]
5.	7/07/17	- Temas Varios	17h00	19h00	* Temas Varios	[Firma]	[Firma]

Yelena Cecilia Yela Gonzalez



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CC. SS. Y PP.



17 JUL 2017  
14:56  
UNIDAD DE TITULACIÓN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

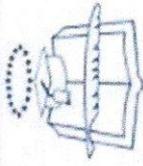
Tutor: MGS. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: vulneración del Principio de Inocencia en el Procedimiento Abreviado

Carrera: DERECHO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1.	10/07/17	Revisión de cambio de Tema	17h00	19h00	Enfoque Penal	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
2.	11/07/17	Cambio de Tema	17h00	19h00	Principios constitucionales	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
3.	12/07/17	Aspectos Principales nuevos Tema	17h00	19h00	Aspectos Varios	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
4.	13/07/17	Revisión Preliminar	17h00	19h00	Aspectos Varios	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
5.	14/07/17	Aspectos Varios	17h00	19h00	Aspectos Varios	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>



Universidad de Guayaquil

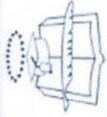
ANEXO 3

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Jaziel Abregallo Solís  
Tipo de trabajo de titulación: Estudios del Caso  
Título del trabajo: "TRAS GRESIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO"  
Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1.	17/07/17	Desarrollo del Tercer Respecto Proposición en base de objetivos	17:00	19:00	Entoque desde procedimiento y Autores	Jaziel Abregallo Solís	[Firma]
2.	18/07/17	Terceros Varios	17:00	19:00	+ Terceros Varios	Jaziel Abregallo Solís	[Firma]
3.	19/07/17	Terceros Varios	17:00	19:00	+ Terceros Varios	Jaziel Abregallo Solís	[Firma]
4.	20/07/17	Terceros Varios	17:00	19:00	+ Terceros Varios	Jaziel Abregallo Solís	[Firma]
5.	21/07/17	Terceros Varios	17:00	19:00	+ Terceros Varios	Jaziel Abregallo Solís	[Firma]



Universidad de Guayaquil

ANEXO 3

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: M. Bileto Aguillo Días  
Tipo de trabajo de titulación: Estudio del Caso  
Título del trabajo: TRANSICIÓN DEL PRINCIPIO DE ABOGACÍA EN EL PROCESAMIENTO ABREVIADO  
Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
①	25/07/17	Revisión de Problemas de Tareas de estudio	17:00	19:00	Correcciones de contenidos	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
②	26/07/17	Correcciones de contenidos	17:00	19:00	Elaboración de un caso práctico	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
③	27/07/17	Tareas Varios	17:00	19:00	Elaboración de un caso práctico	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
④	28/07/17	Tareas Varios	17:00	19:00	Tareas Varios	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

*Felisa Cecilia Felix Sangua*

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** Transgresion del Principio de Inocencia en el Procedimiento Abreviado - Revision URKUND.docx (D30274272)  
**Submitted:** 2017-08-29 01:54:00  
**Submitted By:** yelenayela1@hotmail.com  
**Significance:** 8 %

### Sources included in the report:

TESIS ALEJANDRO FINAL (1).docx (D23108508)  
SEGUNDA EDICION PARA ENVIAR A LA UNIADES.doc (D29591153)  
MONOGRAFIA PARA URCO MODIFICADA.docx (D21490877)  
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/culpabilidad/culpabilidad.htm>

### Instances where selected sources appear:

13